



CONSTANCIA: El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante en este asunto para dar cumplimiento al auto del 24 de agosto de 2022, transcurrió los días 26-29 - 30 y 31 de agosto y 1- 2- 5- 6-7-8- 9- 12- 13- 14- 15- 16- 19-20-21- 22- 23- 26- 27 - 28 - 29 y 30 de septiembre y 3- 4- 5 y 6 de octubre con silencio de la parte actora.-INHABILES: 27 y 28 de agosto, 3- 4- 10-11- 17-18- 24 y 25 de septiembre y 1- 2- 8 y 9 de octubre . A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Octubre once (11) de dos mil
veintidós (2022). Radicación. 02022/001

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”.

“Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realizado o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso de autos tenemos que a través de proveído del 24 de agosto del presente año, se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación del auto admisorio de la demanda para los demandados y guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación a la norma antes aludida, procediéndose a disponer la terminación del asunto por desistimiento tácito y sin condena en costas por cuanto no aparecen causadas.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de cabal, Resuelve:

1.Tener por desistida tácitamente la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por JOSE ORLANDO MORALES MURILLO y Otro contra HERNAN PIEDRAHITA BLANDON y Otros.



2. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

3.Sin costas por lo antes indicado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez.

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25c84aae57268bcb4f858f19d885947159bdc1b1d1960307855459fb900ffd3**

Documento generado en 11/10/2022 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>